

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

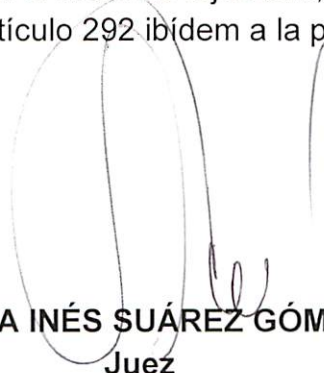
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00060
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ELÍAS VELÁSICO LÓPEZ

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado, señor **ELÍAS VELÁSICO LÓPEZ**, a la Transversal 2 No. 1D – 25 San Ignacio de la Villa de San Diego de Ubaté, por medio de la empresa de correos EL LIBERTADOR con certificación “Se rehusa a recibir la comunicación”. “Fecha de entrega 25 de octubre de 2021”. Observaciones “El demandado si habita, se deja el art. 291 en el predio. No firma recibido.”. –fls. 31 y 32 - **agréguense** a las presentes diligencias **y ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que el señor **ELÍAS VELÁSICO LÓPEZ** se rehusó a recibir el citatorio, **enviado**, según lo certificado por la empresa de correos EL LIBERTADOR, y en aplicación a lo consagrado en los incisos 3º y 4º del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene por enviado el citatorio.

Revisado el proceso se tiene que el demandado no ha comparecido a notificarse el auto mandamiento de pago, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo normado en el numeral 6 del artículo 291ejúsdem, ordena que la demandante envíe el aviso de que trata el artículo 292 ibídem a la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez